

Gaceta Oficial de 29 de agosto de 2008.

Núm. Ext. 284.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

FIDEL HERRERA BELTRÁN, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 fracciones I y III y 25 de la Ley General de Educación; 49 fracción II de la Constitución Política Local; 8 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 14 fracción XII, 18 y 20 fracción V, 23 fracción III, 57 y 58 de la Ley de Educación para el Estado de Veracruz, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2004-2010, en el aspecto educativo, establece entre sus principales propósitos, ofrecer a la sociedad Veracruzana una educación de alta calidad, pertinente, que contribuya en todos los niveles y modalidades a elevar las competencias productivas de la población que coadyuven a mejorar la calidad de vida y la convivencia social.

Que el Plan Veracruzano de Desarrollo propone modernizar la educación superior para que sus egresados cuenten con conocimientos disciplinarios y transdisciplinarios y destrezas para la innovación tecnológica y la investigación, que sean capaces de asumir liderazgos y trabajo en equipo y se conviertan en un agente activo de desarrollo de la comunidad.

Para lograr lo anterior se propone incrementar la cobertura de los estudios de nivel superior a través de la colaboración interinstitucional, con el objetivo de superar el promedio nacional mediante la oferta de cursos pertinentes, por medio de sistemas flexibles, tanto escolarizados como abiertos. Todo esto dentro del marco federal y de la concurrencia de voluntades de los estados y la Federación.

Que en concordancia con el mandato constitucional, es obligación prioritaria del Estado prestar el servicio educativo en la Entidad, de manera articulada, congruente y eficaz que de acuerdo al diagnóstico del proceso de desarrollo estatal, precisa en el renglón educativo, fortalecer y coordinar la educación e investigación científica y tecnológica en todos sus niveles y modalidades para apoyar los programas regionales de desarrollo.

Que es su intención estimular significativamente la educación superior tecnológica por lo que considera necesario crear el Instituto Tecnológico Superior de

Chicontepec, como un organismo público, descentralizado, de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con objeto de preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, social y cultural.

Que con fecha 4 de agosto de 2008, el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, suscribió un Convenio de Coordinación con la Secretaría de Educación Pública, para la creación, operación y apoyo financiero del Instituto Tecnológico Superior de Chicontepec, Ver., cuyo propósito es contribuir a impulsar y consolidar el Programa de Desarrollo de la Educación Superior Tecnológica en el Estado.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto que crea el Instituto Tecnológico Superior de Chicontepec

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Se crea el Instituto Tecnológico Superior de Chicontepec, en lo subsecuente el Instituto, como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2. El domicilio del Instituto, se ubicará en el municipio de Chicontepec, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 3. El Instituto tendrá como objetivos:

I. Formar profesionales e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos científicos y tecnológicos, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, del Estado y del país.

II. Realizar la investigación científica y tecnológica que permita el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales;

III. Realizar la investigación científica y tecnológica, que se traduzca en aportaciones concretas para el mejoramiento y eficacia de la producción industrial y de servicios, y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad;

IV. Colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad;

V. Impulsar y consolidar programas de desarrollo de la educación tecnológica en la Entidad; y

VI. Promover la cultura regional y nacional.

Artículo 4. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Impartir educación superior tecnológica en las áreas industrial, agropecuaria y de servicios, así como cursos de actualización y superación académica;

II. Formular y modificar, en su caso, sus planes y programas de estudio y establecer los procedimientos de acreditación y certificación de estudios para someterlos a la aprobación de la Secretaria de Educación de Veracruz;

III. Expedir constancias, certificados de estudios, títulos profesionales y grados académicos de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

IV. Organizar y desarrollar programas de intercambio académico y colaboración profesional con organismos e instituciones culturales, educativas, científicas o de investigación, nacionales y extranjeras;

V. Regular el desarrollo de las funciones sustantivas: docencia, investigación y difusión cultural, así como la vinculación con los sectores público, privado y social;

VI. Revalidar y reconocer estudios, así como establecer equivalencias de los realizados en otras instituciones educativas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VII. Prestar servicios de asesoría, elaboración de proyectos de desarrollo de prototipos, paquetes tecnológicos y capacitación técnica a entidades de los sectores público, social y privado que los soliciten;

VIII. Promover y realizar actividades culturales y deportivas que contribuyan al desarrollo educativo;

IX. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico, conforme a lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables y por éste ordenamiento;

X. Establecer los procedimientos para el ingreso de los alumnos y las normas para su estancia en la Institución;

XI. Realizar los actos jurídicos necesarios para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus atribuciones; y

XII. Expedir las disposiciones normativas necesarias para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus atribuciones; y

XIII. Administrar su patrimonio conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

Capítulo II

De la organización

Artículo 5. Son órganos de gobierno del Instituto:

- I. La Junta Directiva;
- II. El Director General;
- III. Los Directores y/o Subdirectores;
- IV. Los Jefes de División; y
- V. Los Jefes de Departamento.

Todo este personal y el que determine el reglamento interno tendrá el carácter e personal de confianza.

De la Junta Directiva

Artículo 6. La Junta Directiva será la máxima autoridad del **Instituto** y estará integrada por ocho miembros, con voz y voto, designados de la siguiente manera:

Dos representantes del Gobierno del Estado, uno de los cuales será el Secretario de Educación del Estado el cual la presidirá, y el segundo será propuesto por éste Gobierno.

Representantes del Gobierno Federal designados por la Secretaría de Educación Pública,

Un representante del Gobierno Federal designados por la Secretaría de Educación Pública;

Dos representantes del sector productivo de la región donde se ubique el **Instituto**, que participen en su financiamiento, mediante un patronato constituido para apoyar la operación del mismo. Estos representantes serán designados por primera vez por el Gobernador y posteriormente por el propio patronato de conformidad con sus estatutos;

También asistirán a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto:

Un secretario que será designado por dicho ÓRGANO DE Gobierno a propuesta de su Presidente;

Un Comisario, que será designado por la Contraloría tgeneral del estado; y

El Director general.

La Junta Directiva deberá quedar instalada dentro de los treinta días posteriores a la publicación del presente Decreto y deberá sesionar cuando menos cuatro veces por año.

Artículo 7 Son facultades de la Junta Directiva:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales del **Instituto**;
- II. Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se le presenten;
- III. Estudiar y, si es procedente, aprobar o modificar los proyectos de los planes y programas de estudio;
- IV. Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdo, manuales y demás disposiciones de su competencia;
- V. Aprobar anualmente, previo informe del comisario y del dictamen del auditor externo, los estados financieros,
- VI. Reglamentar la integración de las comisiones académicas y administrativas necesarias al buen funcionamiento del **Instituto** y nombrar a sus representantes,
- VII. Integrar el Consejo Técnico Consultivo que apoye los trabajos de la Junta Directiva,
- VIII. Nombrar y remover a los Directores, Subdirectores y jefes de División, a propuesta del Director General;
- IX. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda el Director General con la intervención que corresponda al Comisionario Público;
- X. Aceptar las donaciones, legados y demás beneficios que se otorguen a favor del **Instituto**;
- XI. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el **Instituto** en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores públicos, social y privado, para la ejecución de acciones en materia de política educativa;
- XII. Autorizar, previamente, al Director General la firma de convenios y del contrato los cuales no tendrán validez sin este requisito y no obligarán al **Instituto**;

- XIII. Tomar conocimiento y en su caso autorizar, previamente, la firma del contrato colectivo de trabajo y las condiciones de éste cuidando siempre que en él no se otorguez mayores prestaciones aquellas que legalmente correspondan y siempre que en él se respete el manual de organización, sin este requisito carecerá de validez y no producirá ningún efecto legal aunque se haya depositado ante la autoridad competente;
- XIV. Aprobar la estructura organizacional del Instituto, previo cumplimiento de la normatividad aplicable, y
- XV. Las demás requeridas para la buena marcha del **Instituto** y no conferidas expresamente a otro órgano del **Instituto**.

Artículo 8. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de 30 años y menor de 70 años de edad;
- III. Poseer como mínimo título de licenciatura;
- IV. Tener experiencia académica o profesional; y
- V. Ser persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio profesional.
- VI. Los requisitos tercero y cuarto de este artículo, podrán ser dispensados tratándose de los miembros de la Junta Directiva, representantes del Gobernador Municipal, y del sector social y productivo a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 6, así como a los integrantes del Patronato durarán en su cargo tres años.

Artículo 12. Por cada miembro titular de la Junta Directiva se nombrará a un suplente, quien tendrá voz y voto, según corresponda.

Artículo 13. La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de, cuando menos, cinco de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien lo supla; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate. El Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 14. La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria trimestralmente, y en forma extraordinaria cuando sea necesario para su debido funcionamiento. Las convocatorias las emitirá y firmará el Presidente.

Del Director General

Artículo 15. El Director General es la autoridad ejecutiva y representante legal del **Instituto**.

Artículo 16. El Director General del **Instituto** será nombrado por el Gobernador del Estado, a partir de una terna propuesta por la Junta Directiva, durará en su cargo cuatro años, podrá ser confirmado por un segundo periodo; sólo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente apreciará la Junta Directiva.

El primer Director General del **Instituto** será nombrado por el Gobernador del estado.

Artículo 17. Para ser Director General se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de treinta años de edad y menor de setenta al momento de su designación;
- III. Poseer título en alguna de las carreras ofrecidas por el **Instituto** o en áreas afines;
- IV. Poseer título en alguna de las carreras ofrecidas por el **Instituto** en áreas afines;
- V. No ser miembro de la Junta Directiva durante su gestión;
- VI. Tener como mínimo seis años de experiencias directiva en instituciones educativas de nivel superior; y
- VII. No ser ministro de culto religioso, militar en activo o dirigente de partido político

Artículo 18. El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Formular el programa institucional y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, así como elaborar los presupuestos del organismo y presentarlos para su aprobación a la Junta Directiva;
- II. Supervisar y conducir el funcionamiento del **Instituto**, vigilando el cumplimiento de los planes y programas de estudios y de los objetivos y metas propuestos;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento del **Instituto** y ejecutar los acuerdos que dicte la Junta Directiva.
- IV. Proponer a la Junta Directiva los nombramientos de los Subdirectores y Jefes de División;

- V. Designar Jefes de Departamentos de las ternas presentadas por las academias correspondientes y nombrar y remover al personal de confianza cuya designación no este reservada a la Junta Directiva del **Instituto**; asimismo, nombrar y remover al personal de base, de conformidad con la ley de la materia;
- VI. Proponer a la Junta Directiva las modificaciones a la organización académica-administrativa necesarias para el buen funcionamiento del organismo;
- VII. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos de reglamentos y condiciones generales de trabajo del **Instituto**, así como expedir los manuales necesarios para su funcionamiento;
- VIII. Otorgar y revocar mandatos para la representación legal del **Instituto**;
- IX. Administrar y acrecentar el patrimonio del **Instituto**;
- X. Presentar anualmente a la Junta Directiva el informe de actividades del **Instituto**, incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se comparará y evaluarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por el **Instituto**, con las realizaciones alcanzadas;
- XI. Presentar a la Junta Directiva los proyectos de convenios y contratos que deban ser suscritos por el **Instituto** así como a darle a conocer con toda oportunidad los términos del contrato colectivo, de las condiciones de éste, cada vez que sea necesario, y obtener, previamente la autorización de ésta para su firma; y
- XII. Las que le otorgue la Junta Directiva y demás aplicables.

Artículo 19. Al presentar la propuesta a que alude la fracción IV del artículo anterior, el Director General, deberá como mínimo lo siguiente:

Para ser Director y/o Subdirector se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de 28 años y menor de 70 al momentos de formular la propuesta;
- III. Poseer título en alguna de la carreras ofrecidas por el **Instituto** o en áreas afines;

- IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional;
- V. No ser miembro de la Junta Directiva durante su gestión;
- VI. Tener como mínimo 4 años de experiencias directiva, académica y profesional; y
- VII. El ingreso y promoción del personal académico se llevará a cabo por concurso de oposición que será evaluado por una comisión interna integrada por acuerdo de la Junta Directiva. La definitividad será evaluada por una Comisión Dictaminadora Externa después de cinco años consecutivos de servicio.

Capítulo III

Del Patrimonio

Artículo 20. El patrimonio del Instituto, se constituye por:

- I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que les otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;
- II. Los legados y donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objetivo; y
- IV: Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y, en general, los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Capítulo IV

Del Patronato

Artículo 21. El Patronato del Instituto, tendrá como finalidad apoyar a la Institución en la obtención de recursos financieros adicionales para óptima realización de sus funciones. La organización y funcionamiento del Patronato estará regulada por sus estatutos.

Capítulo

Del personal

Artículo 22. Para el cumplimiento de su objetivo, el Instituto contará con el siguiente personal:

I. Académico;

II. Técnico de Apoyo; y

III. Administrativo.

Será personal académico el contratado por el Instituto para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan, y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal técnico de apoyo será el que contrate el Instituto para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las labores académicas.

El personal administrativo se constituirá por el que contrate el Instituto para desempeñar las tareas de esta índole.

Artículo 23. Las reglas de ingreso, promoción y permanencia de personal académico se establecerán en la reglamentación correspondiente aprobada por la Junta Directiva.

Artículo 24. Las relaciones laborales del personal académico, técnico de apoyo y administrativo del Instituto se regirán por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo. Dicho personal gozará de la seguridad social que con base en la Ley le corresponda.

Capítulo VI

De los Alumnos

Artículo 25. Serán alumnos del Instituto, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de ingreso se inscriban para cursar cualquiera de los estudios que se impartan, tendrán los derechos y las obligaciones que las disposiciones legales aplicables determinen.

Artículo 26. Las agrupaciones de alumnos serán totalmente independientes de las autoridades del Instituto y se organizarán en la forma que los propios estudiantes determinen.

Capítulo VII

Del Comisario Público

Artículo 27. El Instituto, contará con un organismo de vigilancia, integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Contraloría General del Estado.

El Comisario Público evaluará el desempeño general y las funciones del Instituto; supervisará el ejercicio de los recursos económicos del Instituto, así como lo referente a los ingresos y, en general, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

Segundo. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto, la Junta Directiva expedirá el Reglamento Interno correspondiente al Instituto, al Patronato y al Consejo Consultivo.

Tercero. La Junta Directiva deberá quedar integrada dentro de los treinta días posteriores a la publicación del presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los trece días del mes de agosto del año dos mil ocho.

Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica